

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 34  
DEL ACUERDO No. 013 DE 2020**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA,**  
en ejercicio de las facultades legales estatutarias, en especial las conferidas en el  
artículo 11, numeral 9 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016  
y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Social de Cundinamarca, fue creada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 05 de 1972, con naturaleza jurídica de establecimiento público de orden departamental, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca, el cual en su artículo 5 señala como misión de la Entidad *"mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad, y bienestar social y económico"*

Que el artículo 21 del Decreto Ordenanzal ibidem, establece: *"Régimen jurídico. El régimen jurídico al cual se somete la Corporación Social de Cundinamarca es el que señala la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, para los establecimientos públicos del orden Departamental, así como las consagradas en el presente Estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero."*

Que el artículo 17 numeral 5 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, señala como función de la Gerente General, lo siguiente: *"Someter a consideración de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos generales de la Entidad y una vez aprobados controlar su ejecución"*

Que el artículo 11 numeral 9 del mismo Decreto Ordenanzal, señala como funciones de la Junta Directiva, la siguiente: *"Autorizar la ejecución de medidas económicas tendientes a racionalizar la recuperación de la cartera de la Entidad"*.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 013 de agosto 18 del año 2020, se expidió el Manual de Cartera de la Corporación Social de Cundinamarca y en su artículo 34 se establecen las condiciones para la suscripción de acuerdos de pago.

Que el citado artículo 34 fue modificado mediante Acuerdo No.003 de 2021, y en dicha modificación no prevé medidas que coadyuven, de forma transitoria, a la recuperación de cartera para créditos activos en estado jurídico y se hace necesario proporcionar herramientas para la normalización de este tipo de cartera.

Que el Director de Cartera y Ahorro de la Corporación Social de Cundinamarca, mediante documento No. 048TS1 Estado de Cartera, con corte a abril 30 del 2023, informa que el indicador en estado jurídico se encuentra en el 24% con un valor aproximado de \$34.443.359.705 mda/cte; de ellos el 87.46% son créditos hipotecarios que suman \$30.122.917.834 mda/cte y el 12.54% corresponde a créditos de consumo que asciende a \$4.320.441.871 mda/cte.

Que en Comité de Cartera como consta en el acta No. 007 de fecha 03 de febrero del 2023 y en cumplimiento a las funciones asignadas en el artículo 2 de la Resolución No. 01689 de fecha 16 de mayo de 2018, se recomendó a la Gerencia de la Corporación Social de Cundinamarca, presentar ante su Junta Directiva un proyecto de acuerdo que permita la adopción de mecanismos o alternativas financieras que contribuyan a reducir el indicador de cartera en estado jurídico y así mismo la recuperación de las obligaciones en mora para créditos en tal estado, consistente en la suspensión del pago de las cuotas de amortización hasta por seis (06) meses, previa la celebración de un acuerdo de pago que le permita al deudor la normalización de su crédito.

Que para efectuar una proyección sobre el posible resultado que pueda tener la aprobación del presente acuerdo, se realizó una consulta a 120 deudores en estado jurídico, de la cual se obtuvo que 78 personas están interesados en acceder al beneficio, a 8 deudores no les interesa, y a 34 deudores no se les pudo ubicar, y que la proyección del recaudo sería la suma de \$615.909.879; esta muestra de la proyección está soportada en el documento de fecha 2 de marzo de 2023 y que están señalados en la certificación que hace parte integral de este proyecto.

Que, con base en lo expuesto anteriormente, la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DEL ACUERDO:** Adicionar un párrafo al Artículo 34 del Acuerdo 13 del 18 de agosto del año 2020 (Manual de Cartera), el cual quedará así:

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Autorizar como medida financiera de carácter transitorio, para normalizar la recuperación de la cartera crediticia en mora para créditos que a la fecha de expedición del acuerdo se encuentren activos y en estado jurídico, y reducir su indicador, la suspensión del pago de la cuota de amortización de su crédito hasta por seis (06) meses, previo a la suscripción de un acuerdo de pago que permita la normalización del crédito durante este lapso de tiempo; el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2023.

La presente medida de carácter transitorio, que suspende el pago del crédito por el termino de seis (6) meses, implica que dichas cuotas suspendidas se trasladan al periodo en que se reanude el pago de la obligación con los respectivos intereses corrientes generados.



Quien se acoja a este beneficio transitorio de normalización de crédito, deberá continuar cancelando el valor de la prima de los seguros que para el efecto tenga suscrito con la Entidad.

Para los créditos que se encuentren en estado jurídico y con demanda activa, se deberá proceder a radicar la correspondiente solicitud de suspensión del proceso ante la autoridad judicial que esté conociendo del mismo. El acuerdo que se suscriba con el demandado deberá contener de manera específica el valor en mora a cancelar en seis (6) cuotas iguales y sucesivas y que en caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas a cancelar, el acuerdo quedará sin valor ni efecto y la Entidad queda facultada para solicitar la reanudación del proceso ante el juzgado que esté conociendo del mismo.

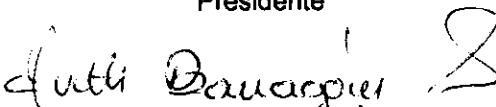
**ARTÍCULO SEGUNDO. – VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



**JOSÉ GUSTAVO PINTO BETANCOURT**  
Presidente



**IVETH CONSTANZA BARRAGÁN SALGUERO**  
Secretaria



Proyectó: EDILBERTO SALAZAR DÓÑEZ-Subgerente General Administrativo y Financiero

JULIÁN DUARTE C: jefe oficina Asesora Jurídica

JOSÉ JEZITH CRUZ GUTIÉRREZ: Profesional Especializado (e)



Aprobó: CAMILA ANDREA VELÁSQUEZ BAQUERO   
Gerente General